



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 818

RADICACIÓN: 760013103-007-2018-00284-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADO: Harold Humberto Palomino Mayor  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio No. 10/0408/2022 del 4 de marzo de 2022, comunicando que dentro del proceso ejecutivo de radicación 76001400302920190083000 de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por Parcelación Bosques de Calima PH, contra Harold Humberto Palomino Mayor, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargo y/o remanentes dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Al respecto, se debe decir que de una revisión al proceso se encontró que mediante oficio No. 0577 del 16 de mayo de 2019, remitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, se comunicó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los mismos, de propiedad de Harold Humberto Palomino, petición que no se atendió por error involuntario.

Por lo anterior, se accederá a la petición presentada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali y se comunicará al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que, la medida no surte efectos por no ser la primera en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0577 del 16 de mayo de 2019 (fl.49), comunicando al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar SI SURTE EFECTO, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. 10/0408/2022 del 4 de marzo de 2022, comunicando Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que la medida de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar NO SURTE EFECTOS, por no ser la primera en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3713ed86f10b14d52b11d20b683f9ef98ded270fa5f23f0673a857f51d4dc26**

Documento generado en 26/07/2022 10:35:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO  
DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019

Oficio No. 0577

**Señores:**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

[j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**L.C.**

**REF.: EJECUTIVO**

**DTE: BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA" S.A. NIT 900.406.150-5**

**DDO: HAROLD HUMBERTO PALOMINO c.c. No 16.717.662**

**RAD: 2019-00075-00**

Dentro del asunto referido se dictó auto de la referencia el cual me permito transcribir:

**"PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los mismos, de propiedad de HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR., en el proceso EJECUTIVO, que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S. A .en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, con RADICACIÓN 2018-00284-00. OFÍCIESE."

Sírvase obrar de conformidad, cualquier enmendadura invalida el presente oficio

Cordialmente,

**CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO**  
Secretario

**RV: EMBARGO DE REMANENTES EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P-H NIT: 9001351067 DEMANDADO: IRINA ISABEL CASTRO PACHON C.C.: 31968143 HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR C.C.: 16717662 RADICACIÓN: 76001400302920190083000**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 15:30



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de mayo de 2022 14:40

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: EMBARGO DE REMANENTES EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P-H NIT: 9001351067 DEMANDADO: IRINA ISABEL CASTRO PACHON C.C.: 31968143 HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR C.C.: 16717662 RADICACIÓN: 76001400302920190083000

**De:** Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de mayo de 2022 14:31

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** EMBARGO DE REMANENTES EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P-H

NIT: 9001351067 DEMANDADO: IRINA ISABEL CASTRO PACHON C.C.: 31968143 HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR C.C.: 16717662 RADICACIÓN: 76001400302920190083000



**SIGCMA**

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

Señores Usuarios de la Administración de Justicia  
Cordial Saludo,

**Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.**

**Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.**

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.**

**Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas**

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

### Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



*María Jimena Largo Ramírez*  
*Profesional Universitario Grado 17*  
*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*

*Oficina de Apoyo Judicial  
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI – VALLE**

**EMBARGO DE REMANENTES**

CyN010/0408/2022

Santiago de Cali, 04 de marzo del 2022

Señor

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
J03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P-H NIT: 9001351067**

**DEMANDADO: IRINA ISABEL CASTRO PACHON C.C.: 31968143**

**HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR C.C.: 16717662**

**RADICACIÓN: 76001400302920190083000**

Me permito comunicarle que mediante providencia 0865 del 02 de marzo del 2022 (fol. 63 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...*DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CIVIL que cursa en el JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI hoy JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.662, Rad. No. 007-2018-00284-00. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.* (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

*María Jimena Largo Ramírez*

*Profesional Universitario Grado 17*

*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*

*Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali*



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 10

9707

**Firmado Por:**

**María Jimena Largo Ramirez  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b73757535ffc6fd11d65e21599feb61f12e3b139f9faf605788dedbb2d503a**

Documento generado en 23/03/2022 04:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 846

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00099-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADO: Néstor Raúl Trochez Sánchez  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. manifiesta que ha cedido el derecho del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la sociedad comercial AECSA S.A., sobre las obligaciones No. 00729600128457, No. 00729600123250, No. 00729600123235, No. 00729600111776, No. 01585000916510, No. 01585000916494 y No. 01589605265236.

Sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que la obligación No. 01589605265236 relacionada no corresponde a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido con respecto a dicha obligación.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de

Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. quien obra como demandante, a favor de la sociedad comercial AECSA S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a la sociedad comercial AECSA S.A. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las obligaciones No. 00729600128457, No. 00729600123250, No. 00729600123235, No. 00729600111776, No. 01585000916510 y No. 01585000916494 y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a AECSA S.A sobre las obligaciones No. 00729600128457, No. 00729600123250, No. 00729600123235, No. 00729600111776, No. 01585000916510 y No. 01585000916494.

CUARTO: REQUERIR al cesionario AECSA S.A a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en favor de AECSA S.A. sobre la obligación No. 01589605265236, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCO BBVA COLOMBIA sobre la obligación No. 00729605265236.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c6dd3e6d44439cc4f37cfe55598078f643d7347c4f87a7e6f6ef3a21808b0**

Documento generado en 26/07/2022 10:22:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 820

RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00221-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Diego Armando Velasco Sierra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio No. 798 del 25 de abril de 2022, comunicando que dentro del proceso ejecutivo de radicación No. 76001-3103-008-2014-00340 que conoce esta Agencia Judicial, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados.

De la revisión del proceso, se observa que mediante oficio No. 5416 del 26 de agosto de 2014, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad dentro de la radicación referida ya había comunicado el embargo de remanentes, aceptado en proveído del 8 de septiembre de 2014 (fl.69 Cdo. Medidas); por lo tanto, no se accederá nuevamente a la medida, pues aún se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe, informando que la medida cautelar de remanentes decretada dentro del proceso de radicación 76001310300820140033400, NO SURTE EFECTOS toda vez que ya fue aceptada en providencia del 8 de septiembre de 2014 (fl.69 Cdo. Medidas).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

**Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494e4be42abef9d0eb7999d9cc202a27e306a93d10dfc2c46e52a9f95150e838**

Documento generado en 26/07/2022 10:29:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 819

RADICACIÓN: 760013103-011-2018-00286-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADO: Carol Enrico Tascón Quintero  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio CyN10/087/2022, informó que dentro del proceso de radicación 76001400302120190013200 se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del ejecutivo de la referencia.

De la revisión del plenario, se observa que mediante providencia No. 481 del 5 de marzo de 2021, se comunicó a aquella Agencia Judicial que la medida no surte efectos, por no ser la primera en tal sentido.

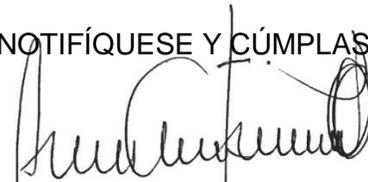
Por lo anterior, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado de marras, informado que la medida decretada no se tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informado que la medida de remanente decretada dentro de la ejecución 76001400302120190013200 NO SURTE EFECTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 867

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2007-00097-00  
DEMANDANTE: Aida Zulia Mosquera Hurtado (cesionaria)  
DEMANDADO: María Claudia Arias Henao  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante, en escrito visible en el ID. 37 y anteriores, solicitó se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin que se concrete la medida de embargo sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 288973, 370 – 288862 y 370 – 289086, teniendo en cuenta que se levantaron las medidas cautelares que sobre ellos recaían, decretadas por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, como consta de los folios de matrículas inmobiliarias de cada uno de estos.

De la revisión del plenario, se puede ver que, si bien se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que pudiesen restar dentro del proceso coactivo, e incluso la oficina municipal encargada ordenó que el embargo de aquellos inmuebles fuese dejados a disposición de esta ejecución, la Oficina de Registro se limitó al levantamiento de las medidas cautelares. Por lo anterior, en virtud del principio de economía procesal, a fin de que se consume la medida de embargo, se procederá a ordenar el embargo de los inmuebles ya relacionados de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada solicita al Despacho se desestime la solicitud del apoderado encaminada al embargo de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 288973 y 370 – 288862, teniendo en cuenta que las medidas no fueron solicitadas desde el inicio del proceso, por lo cual, afirmó que, no es dable que el juez de ejecución se pronuncie sobre una solicitud de medida cautelar.

La anterior petición se negará, toda vez que no cuenta con asidero jurídico alguno, pues no hay norma expresa que impida que el Juez de Ejecución de Sentencias Civiles proceda a ordenar el decreto de medidas cautelares; más aún, cuando en el proceso ejecutivo se persigue una garantía hipotecaria.

Por último, es escrito visible en el ID. 32, mediante oficio CYN/007/187/2022, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó que el proceso

identificado con la radicación No. 006-2003-01032-00 en contra de la aquí demandada terminó por pago total de la obligación. Tal comunicación se glosará al plenario, a fin de que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

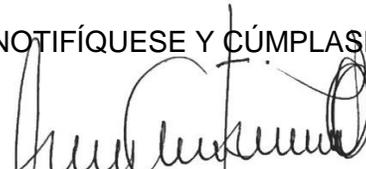
**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 288973, 370 – 288862 y 370 – 289086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada María Claudia Arias Henao identificada con la C.C. No. 31.896.819.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción hipotecaria.

**TERCERO:** NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada ante la ausencia de asidero jurídico.

**CUARTO:** GLOSAR al plenario oficio CYN/007/187/2022, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 866

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2007-00097-00  
DEMANDANTE: Aida Zulia Mosquera Hurtado (cesionaria)  
DEMANDADO: María Claudia Arias Henao  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Notificado el incidentado y vencido el término para que explique las razones de su desacato a las órdenes judiciales impartidas, procede la Juez a pronunciarse de fondo sobre la imposición de la multa de que trata el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo reglamentado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

#### I. REQUERIMIENTO

Mediante auto No. 2270 del 30 de noviembre de 2020 se requirió por tercera vez a la jefe y/o encargado de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali, para que de manera urgente se pronunciará sobre los oficios Nos. 2085 y 5147 de junio 26 y del 3 de diciembre de 2019, por los cuales, se comunicó:

*“(...)INFORMAR al Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo (...) que dentro de este proceso se solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso de cobro activo adelantado contra de la aquí demandada, solicitud que fue tomada en cuenta por ustedes y sobre la cual existe interés en el presente asunto respecto a los predios distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370 – 288862, 370 – 288973 y 370 – 289086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pues estos a su vez fueron comprometidos mediante hipoteca para garantizar las obligaciones que aquí se ejecutan, lo que quiere decir que, en caso de existir solicitudes de embargo diferente, primará esta obre la otra en virtud a la prelación legal de embargos establecida en el canon 558 del C.G. del P. (...)”.*

Tras diferentes requerimientos, la entidad guardó silencio, por lo cual, este Juzgado mediante proveído No. 1965 del 16 de noviembre de 2021, ordenó la apertura del presente incidente para la imposición de multa a la señora Claudia Lorena Muñoz Orozco, en su calidad de Jefe de Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería del

Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del Proceso.

## II. RÉPLICA DEL INCIDENTADO

En el término concedido dentro del incidente, la incidentada allegó escrito indicando que, procede a contestar la comunicación No. 5147 de diciembre 03 de 2019, señalando que *“si bien el oficio dirigido a la Oficina de registro de instrumentos públicos, no dejaba claridad de a que juzgado dejar a disposición los predios propiedad de la contribuyente MARIA CLAUDIA ARIAS HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.896.819 se procede a realizar nuevamente oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por las vigencias 2004 y anteriores, aclarando así las actuaciones adelantadas por este despacho hasta la fecha, ante el juzgado y a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. 2. Que, mediante radicado No. 202141310320149681 de fecha 17 de diciembre de 2021, se realiza oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretadas por las vigencias 2004 y anteriores a los predios relacionados así:*

PREDIO	MATRICULA	RES. EMBARGO	FECHA RES. EMBARGO
K089500410000	370 - 288862	CPEF - 3448	09/06/2004
K08952240000	370 - 288973	CPEF - 3363	09/06/2004
K08950218000	370 - 289086	CPEF - 3364	09/06/2004

3. Que, mediante el mismo oficio de radicado No. 202141310320149681 de fecha 17 de diciembre de 2021, se deja a disposición del Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta la solicitud de remanentes realizados por el juzgado en mención, al encontrarse un proceso hipotecario en contra de la propiedad de los Predios.”

Igualmente, informó que verificado el expediente del contribuyente María Claudia Arias Henao, no se encontró evidencia de actas de diligencia de secuestro.

## III. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010 precisó que *“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma*

*jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).”*

Desde esa óptica, se tiene que las normas adjetivas, al ser de orden público, exigen que su cumplimiento sea obligatorio y por ende, al ser aplicadas por el Juez, las órdenes que surjan en curso de un proceso judicial llevan consigo tal exigencia. Además de tener en cuenta este hecho, conviene recordar que el acatamiento de las formalidades no es el fin mismo del proceso, sino tan solo el instrumento que permite materializar el derecho sustancial que se persigue.

Así, pues, para el caso que nos ocupa si bien es cierto que infringió el deber de acatar las órdenes judiciales, lo cierto es que a la fecha se satisfizo el derecho que el demandante reclamaba para que se dejara a disposición del Despacho los inmuebles embargados en el trámite de ejecución coactiva, situación que desdibuja las razones que dan lugar a la imposición de la sanción.

Por lo anterior, se abstendrá el Despacho de imponer la multa de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. y en acopio al desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política se cerrará el presente incidente.

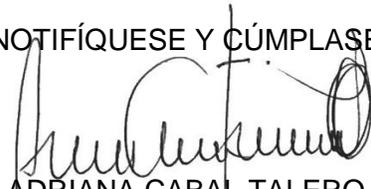
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer a la señora Claudia Lorena Muñoz Orozco en calidad de jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Distrito de esta urbe, la sanción descrita en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CERRAR el presente incidente, atendiendo lo descrito en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

**RV: 00620030103200 OFICIAR - PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE Conjunto Multinacional Cañaduzal DEMANDADO: María Claudia Arias Henao C.C. 31.896.819**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 9:34



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de febrero de 2022 6:12

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 00620030103200 OFICIAR - PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE Conjunto Multinacional Cañaduzal  
DEMANDADO: María Claudia Arias Henao C.C. 31.896.819

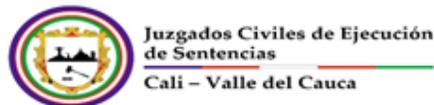
---

**De:** Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 16:44

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 00620030103200 OFICIAR - PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE Conjunto Multinacional Cañaduzal  
DEMANDADO: María Claudia Arias Henao C.C. 31.896.819



SIGCMA

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

**Señores Usuarios de la Administración de Justicia**

**Cordial Saludo,**

**Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.**

**Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.**

**Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado**

**SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

<b>Despacho</b>	<b>Cuenta</b>
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

El correo [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

**SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:**

[cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío**

apropiadamente.

**(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.**

**Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas**

## ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi\\_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u)

### Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



*María Jimena Largo Ramírez*  
*Profesional Universitario Grado 17*  
*Líder de Comunicaciones y Notificaciones*  
*Oficina de Apoyo Judicial*  
*Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**OFICIAR**

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2022

CYN/007/187/2022

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias;

[i03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

Radicación 012-2007-00097-00

Cali - Valle

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Conjunto Multinacional Cañaduzal</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>María Claudia Arias Henao C.C. 31.896.819</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001400300620030103200</b>

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 096 calendado 21 de Enero de 2022, resolvió: "1.- *Oficiese al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 012-2007-00097-00 a fin de indicarle que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 1141 del 20 de mayo de 2021, mismo que ya se encuentra debidamente ejecutoriado. Por secretaria, elabórese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando copia de la presente providencia. 2.- Exhórtese a secretaria para que de manera INMEDIATA envíe los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se encuentran glosados en el expediente digital de One Drive a las dependencias judiciales allí relacionadas, como quiera que obra únicamente constancia de haberse enviado los mismos a cargo del interesado. 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020". **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.***

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 07  
9687

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficinas De Apoyo

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459efe6ecbf2a972c8cfc739fd428c651360dd3ebb745289e15e41669f1ae47e**

Documento generado en 05/02/2022 11:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>